

Montevideo, 09 de agosto del 2023

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL**

**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

**ASUNTO: Nº 023-2023**

**PARTIDO: VERIRROJO - ATENAS**

**CANCHA: VERDIRROJO**

**FECHA: 4/08/2023**

**DIVISION: METRO**

**VISTOS:**

Para sentencia definitiva de primera instancia en los autos de referencia. -

**RESULTANDO:**

- 1) Que los árbitros en el formulario denuncian que promediando el primer cuarto de juego una serie de parciales del club Atenas ingresaron al gimnasio generando un gran tumulto en la zona de ingreso a la cancha, lo que generó malestar en el Club local, ya que el partido era sin público visitante y que en el segundo cuarto sucedió una nueva situación en la cual dos parciales de Atenas se empujaron y discutieron en la tribuna, pero se calmaron rápidamente.
- 2) En sus ampliatorios los jueces ratifican su denuncia y agregan que en el segundo tiempo se tuvieron que dirigir al inspector de Atenas para que le diga a los parciales de su club que apaguen “los porros que estaba molestando el olor a marihuana en el estadio”.
- 3) Que se procedió otorgar vista, la que fuera evacuada en tiempo y forma por el Club denunciado.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que sobre los hechos denunciados en lo que respecta a la parcialidad del Club Atenas, el causar “tumulto” no es un hecho punible de acuerdo a las normas dispuestas por el CDD, motivo por lo cual no se puede sancionar una conducta que no aparece tipificada como sancionable. Igual temperamento se seguirá en lo que respecta al hecho denunciado sobre el consumo de marihuana dentro del recinto.
- 2) Por su parte y en lo que respecta al ingreso de público visitante sin autorización del expediente no surgen demasiado elementos que le permitan al Tribunal

tomar una decisión más de los dichos de la terna, que se basan además en los comentarios del Club locatario, no hay en la especie elemento alguno que permita identificar la lista de personas acreditadas por el Club denunciado para participar del evento, con lo que no hay forma, por los menos con los datos que surgen de obrados, de saber si se incumplió con algún mandato de la FUBB. En definitiva, entendemos que para poder actuar al respecto, debería de haberse acompañado denuncia de la seguridad, o del propio Club locatario con la lista de acreditados y algún medio probatorio que acredite la presencia de personas no habilitadas. Por todo lo dicho entiende este Tribunal que no cuenta con los suficientes elementos como para tomar una decisión sancionatoria.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:**

- 1. ARCHIVENSE LAS PRESENTES ACTUACIONES.-**
- 2. COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS**

\_\_\_\_\_  
Dr. Felipe Vásquez

\_\_\_\_\_  
Esc. Gonzalo Bertin

\_\_\_\_\_  
Dra. Macarena Fariña

\_\_\_\_\_  
Dr. Nicolás Rivadavia

\_\_\_\_\_  
Dr. / Esc. Gustavo Misa